

SECCIÓN ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO
DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1.

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles objetos del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 2.

Cuando la pérdida o daños previstos en la cobertura afecten bienes colocados o expuestos en escaparates que den al exterior del local, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía solo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3.

Además de las exclusiones dispuestas por el artículo 4 de las Condiciones Particulares Comunes para los seguros de robo y riesgos similares, la Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
- b) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares; en vitrinas, corredores, patios o terrazas al aire libre;
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo periodo anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales y otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras;
- f) Provenza de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 4.

- a) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del Edificio o Construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- b) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
- c) Por "Instalaciones", se entiende tanto las complementarias de los procesos y de maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del Edificio o Construcción;
- d) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminación, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
- e) Por "Suministros", se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización de proceso de elaboración o comercialización;
- f) Por "máquinas de oficina y demás efectos", se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 5.

El Asegurado debe:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local este protegido con cortinas metálicas o de mallas, estas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
- b) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
- c) Producto del siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener restitución de los objetos robados y si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;
- d) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 6.

Si los objetos robados se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización esta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la

Compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasaran a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 7.

El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

- a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
- b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
- c) Para las "Maquinaria", "Instalaciones" y "Máquinas de oficina y Demás Efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomara el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.